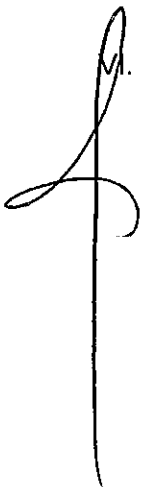


## CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día 08 de mayo del dos mil dieciocho, se reunieron en la Subsecretaría de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública ubicada Avenida del Centenario número 531 esquina Ignacio Manuel Altamirano de la colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad, previa convocatoria se encuentran presente los **CC. Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del comité, la **C. Martha Liliana Barrientos Avilés**, Enlace de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretaria del Comité; la **C. Lic. Betina Araceli Teuly**, Directora Jurídica y vocal del comité, la **C. Lic. Beatriz Adriana Landeros Arcos**, Directora de Planeación y vocal del comité, la **C. Mtra. Rosa María Navarrete Pech**, Directora Administrativa de la Comisión de la Policía Estatal y vocal del comité; en calidad de invitados la **C. Lic. Guadalupe Yajaira López Hernández**, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública y el **C. M.G.P.A Alberto Díaz Escobar García**, Coordinador General de Ayudantía del Gobierno del Estado, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria del dos mil dieciocho. A continuación se presenta el orden del día:

- I. Bienvenida.
- II. Pase de Lista y Verificación del quórum legal.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del día.
- IV. Presentación y en su caso aprobación de reserva de información contenida en la solicitud de información con número de folio 00433618 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y Título Séptimo en su capítulo I de la Ley Estatal de Transparencia. (Anexo de contrato de patrullas).
- V. Presentación y en su caso aprobación de reserva de información contenida en la solicitud de información con números de folios 00440318 y 00438918 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y Título Séptimo en su capítulo I de la Ley Estatal de Transparencia. (Número de Escoltas de Ayudantía).
- VI. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar la información requerida a través del números de folios 00483718 y 00483818 en términos de lo dispuesto por los artículo 20 y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo.



- VII. Aviso de privacidad integral y simplificado del formato de solicitud para el ejercicio de los derechos arco (acceso, ratificación, cancelación y oposición).
- VIII. Clausura de la sesión.

**PRIMERO. Bienvenida.** En uso de la voz el **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez** actual Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los miembros del comité; acto seguido instruyó al secretario del Comité para verificar el quórum legal y para el desahogo del orden del día.-----

**SEGUNDO. Pase de Lista y verificación del quórum legal.** En uso de la voz la **C. Martha Liliana Barrientos Avilés**, titular de la unidad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y secretaria del Comité procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** El **C. Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública y presidente de este Comité concede el uso de la voz a los presentes para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente acuerdo: -----

NÚMERO	ACUERDO
01/IV/EXTRAORD/2018	Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018 en los términos propuestos.

**CUARTO.-** Presentación y en su caso aprobación de Reserva de información contenida en la solicitud con número de folio 00433618 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y capítulo I del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia. -----

Se procede a dar uso de la voz a la **C. Lic. Guadalupe Yajaira López Hernández**, Directora General de Administración para la presentación de la solicitud de información con número de folio 00433618, quien expone y de forma pormenorizada los argumentos ya vertidos en la documental que abajo se precisa, solicitando la clasificación de información ante este Comité que se contrae lo siguiente:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es

decir existen restricciones de Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijan los términos, tal y como se desprende a continuación: -----

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservado temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, lo que la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la clasificación de la información.-----

Proporcionar el Anexo único de contrato celebrado entre Gobierno del Estado representado por el ex titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación Juan Melquiades Vergara y la sociedad "Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V.", el cual consta de 13 hojas con número de folio 00433618: -----

Considerando que la información solicitada pone en riesgo y la seguridad el Estado de Quintana Roo se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**PRUEBA DE DAÑO:** -----

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada: -----

Dado las causales previstas en artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como el artículo 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, que señalan lo siguiente:-----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva: -----

Al proporcionar el anexo único de contrato celebrado entre Gobierno del Estado representado por el ex titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación Juan Melquiades Vergara y la sociedad "Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V.", el cual señala las características de las patrullas del contrato lo que se pondría en riesgo la seguridad y operatividad de la corporación, cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y la paz pública en todo el Estado y la información al publicarla se daría a conocer a detalle cómo se encuentran equipadas las patrullas cuya funcionalidad es mantener el orden público y mantener vigilancia a través de operativos para salvaguardar la vida e integridad de las personas, lo que nos conlleva a estar en desventaja ante la delincuencia organizada lo que traería consigo el entorpecimiento a la operatividad de la corporación y lo que provocaría inestabilidad a la misma, pero entendiendo que por ser una Secretaría operatividad al entregar la información podría causar daño a la seguridad pública en el Estado de Quintana Roo.

**III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.**

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el revelar la información solicitada ponen en riesgo las investigaciones y operatividad de la corporación.

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la vida del personal de esta dependencia y de la población en general del Estado.

**IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:** Como se ha expuesto anteriormente el transparentar el anexo único del contrato firmado por el ex titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la empresa "Lease an Fleet Solutions S.A de C.V", pone en riesgo lo siguiente:

**Constituye un riesgo real.-** Dar a conocer la información se pondría facilitar el conocer a detalle las características en específico de las patrullas señaladas en el contrato en mención, toda vez que no es obligación de esta unidad de conocer el tratamiento que se le dará a la información, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra los elementos que operan las patrullas de esta dependencia, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia común y organizada, perturbando de esta forma el logro de los objetivos y la planeación del Gobierno Estatal que inciden en la seguridad pública.

**Constituye un riesgo demostrable.-** Revelar la información señalada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de: -----

Poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos que desempeñan como elementos policiacos así como atentar contra las patrullas ya que se estaría en desventaja ante la delincuencia al dar a conocer las características y equipamiento de las mismas. -----

Lo anterior, podría afectar la seguridad pública que hace participe al público en general de las características de las unidades que operan para vigilar y mantener el orden público en el Estado de Quintana Roo, ya que se revelaría como se encuentran equipadas las patrullas las cuales se encuentran operan en el estado. -----

Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 en su fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. -----

Dar a conocer el anexo único del contrato en comento se sabría del equipamiento de las patrullas de la policía estatal, lo que presentaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado de atentar contra las unidad y apoderarse de ellas, y considerando los últimos acontecimiento ocurridos en el Estado el entregar la información afectaría a los operativos y desarrollo de sus funciones de la corporación, exponiendo tanto a los vehículos operativos como a la integridad de los elementos policiacos quien se encuentra ha borde. -----

**Constituye un riesgo identificable.-** El funcionamiento de la policía estatal es salvaguardar la vida e integridad de las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo, función principal que afectaría para cumplir si la información se entregara porque estaría en desventaja ante la delincuencia común y organizada. -----

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:** -----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Policía Estatal como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente por el ciudadano se pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas. Lo que es de importancia la clasificación de la información para garantizar la operatividad de la policía estatal en el Estado de Quintana Roo.-----

**I. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.** -----

Por lo antes expuesto y fundado, arriba a la conclusión de que la información relativa a entregar el Anexo Único del contrato de referencia, es información reservada tal como se



ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla. -----

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el Presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual en el siguiente acuerdo: -----

Número de Acuerdo	ACUERDO
02/IV/EXTRAORD/2018	Que confirma por Unanimidad de votos Reservar la información relativa a la entrega del anexo único del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado representado por el ex titular de la Secretaría Finanzas y Planeación, Juan Melquiades Vergara y la sociedad "Lease and Fleet Solutions, S.A de C.V.", lo anterior es con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como de los Décimo noveno y Vigésimo tercero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, por lo anterior se reserva la información por 3 años.

**QUINTO.** - Presentación y en su caso aprobación de Reserva de información contenida en la solicitud con números de folios 00440318 y 00438918 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y capítulo I del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia. -----

En uso de la voz el **C. M.G.P.A. Alberto Díaz Escobar García**, Coordinador General de Ayudantía del Gobierno del Estado, señala que la información solicitada, pone en riesgo la seguridad del Estado de Quintana Roo por lo que se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser considerada como Reservada; es decir existen restricciones de Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijan los términos, tal y como se desprende a continuación: -----

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----




Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.-----

**Decir cuántos policías se encuentran asignados como escoltas o personal de ayudantía a funcionarios públicos. Detallar que funcionarios públicos cuentan con escolta o personal de ayudantía (folio 00438918) y decir cuántos policías se encuentran asignados como escoltas a particulares, detallar la actividad u ocupación de los particulares (folio 00440318):** -----

Considerando que la información solicitada pone en riesgo la seguridad del Gobernador del estado, de su familia y de las personas que por la importancia de su cargo ordene el Titular del Ejecutivo Estatal, se procede a justificar la prueba de daño señalada en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**PRUEBA DE DAÑO:** -----

**I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:** -----

Dadas las causales previstas en los artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 134 fracción I y III, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información y el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.-----

**II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:** -----

Al proporcionar el número de policías que se encuentran asignados como escoltas o personal de ayudantía a funcionarios públicos, se pone en riesgo la seguridad pública y la seguridad nacional, toda vez que se expone la vida, seguridad e integridad física del C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, su familia y los funcionarios que por la importancia de su cargo ordene el Titular del Ejecutivo Estatal, ya que al publicarse dichos datos, pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado por grupos u

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

organizaciones delictivas o de cualquier otra índole interesados en causar daño al Titular del Ejecutivo, y/o a los Funcionarios Públicos que cuentan con escolta o personal de Ayudantía.-----

**III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.** -----

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tal como la gobernabilidad de la entidad, la seguridad pública e incluso la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población y el revelar la información solicitada pone en riesgo la vida e integridad del C. Gobernador, de su familia y de los funcionarios que por la importancia de su cargo así se señale. -----

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad, pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la integridad, salud o la vida del C. Gobernador, de su familia, de los funcionarios que se señale y de los policías y escoltas encomendados a la protección de los mismos. -----

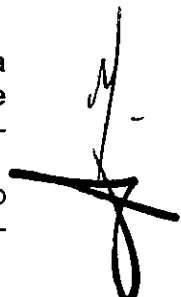
**IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:** -----

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar el número de policías asignados como escolta o personal de ayudantía a funcionarios públicos, pondría en riesgo lo siguiente: ----

**Constituye un riesgo real.-** Dar a conocer la información podría facilitar el conocer el total de policías y personal de la Coordinación General de Ayudantía que prestan el servicio de protección a funcionarios y produciría un daño inminente e inmediato ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra el C. Gobernador, su familia y a los funcionarios que por la importancia de su cargo requieran de protección personal, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de Protección y Seguridad. -----

**Constituye un riesgo demostrable.-** Revelar la información solicitada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de: -----

Afectar el desempeño del personal como responsables de los dispositivos de seguridad que se establecen para la seguridad del Titular del Ejecutivo Federal y/o Funcionarios Públicos, comprometiendo la estabilidad de las Instituciones del Estado al poner en riesgo la integridad física del citado alto funcionario y su gabinete, además de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las demás personas que asisten a los eventos de la Agenda Pública del Titular del Ejecutivo, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.-----





Lo anterior afecta la seguridad del C. Gobernador, de su familia, de los funcionarios públicos, de las personas asistentes a los eventos, e incluso del personal que brinda dicha seguridad al hacer pública la información sobre el número de policías asignados como escolta o personal de ayudantía, lo que expondría la seguridad del C. Gobernador, su familia, de los funcionarios y asistentes a los eventos.

Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Dar a conocer el número de policías que son asignados como escolta y el número de personal de ayudantía así como la relación de los servidores público que cuentan con dicho servicio representaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado ya que les permitirían estar en condiciones de bloquear las vías generales de comunicación con objeto de impedir el acceso o salida del Gobernador del Estado y/o Funcionarios Públicos de los recintos oficiales y una vez materializado este hecho, neutralizar o rebasar en número y con su acción a la fuerza desplegada en el dispositivo o irrumpir en las instalaciones y apoderarse de las mismas.

**Constituye un riesgo identificable.-** El personal policial asignado como escolta y el personal de ayudantía tienen como función primordial salvaguardar la vida e integridad del C. Gobernador, de su familia, de los servidores que por la importancia de su encargo determine el Titular del Ejecutivo, y de las personas que asistan a los eventos en que participe el Titular del Ejecutivo; función que se vería entorpecida al ser del conocimiento de grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, puedan tener una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo de seguridad, estaría en desventaja ante la delincuencia común y organizada, o quien de mal uso a la información proporcionada.

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:**

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo, al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente por el ciudadano se pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas, del C. Gobernador, de su familia y sus colaboradores que así lo requieran. Por lo que es de importancia la clasificación de la información como reservada para garantizar la operatividad del personal que cuenta con la función de protección al Titular del Ejecutivo Estatal, su familia y de los funcionarios que por la importancia de su encargo así lo determine.

**I. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Por lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información relativa a mencionar la cantidad de policías que se encuentran asignados como escoltas o personal de ayudantía a funcionarios públicos y detallar que funcionarios públicos cuentan con escolta o personal de ayudantía así como señalar cuántos policías se encuentran asignados como escoltas a particulares, y detallar la actividad u ocupación de los particulares, es reservada tal como se ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla.

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes, siendo satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el Presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, en el siguiente:

Número de Acuerdo	ACUERDO
03/IV/EXTRAORD/2018	Que confirma por Unanimidad de votos Reservar la información relativa a cuántos policías se encuentran asignados como escoltas o personal de la Coordinación General de Ayudantía a funcionarios públicos. Detallar que funcionarios públicos cuentan con escolta o personal de la Coordinación General de Ayudantía y decir cuántos policías se encuentran asignados como escoltas a particulares, detallar la actividad u ocupación de los particulares; lo anterior es con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como de los Décimo noveno y Vigésimo tercero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, por lo anterior se reserva la información por <b>4 años</b> .

**SEXTO.-** Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de Incompetencia de la secretaría de seguridad pública para proporcionar la información requerida a través de los número de folios 00483718 y 00483818 en términos en lo dispuesto por los artículos 20 y 62 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

En desahogo del punto la **C. Martha Liliana Barrientos Avilés**, expone a los miembros del Comité que entre las facultades y competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no se desprende ninguna atribución ni facultad para contar con la información, lo cual requiere la ciudadana mediante la solicitud con números de folios 00483718 y 00493818 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana la C. Karla Johanson González, solicitando información sobre: *"Solicita el sueldo, sobresueldo y demás prestaciones que recibe el prestador de"*

servicios C. Porfirio Valencia Ramírez, el cual se encuentra laborando con la coordinación estatal de protección civil (COEPROC)", considerando que la unidad de Coordinación Estatal de Protección Civil es unidad administrativa que depende de la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual que no es tema de competencia de esta Dependencia, motivo por el cual se concluye después de un intercambio de ideas ante este Comité, que la Secretaría de Gobierno es la autoridad competente en el tema de acuerdo a las facultades y atribuciones prevista en el artículo 31 en su fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por lo se acordó el siguiente acuerdo:-----

Número de Acuerdo	ACUERDO
04/IV/EXTRAORD/2018	Se confirmó por unanimidad de votos la incompetencia de las solicitudes de información requerida a través de los folios números 00483718 y 00483818 en donde se determina por la secretaría de seguridad pública en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 62 Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, siendo la autoridad competente conforme a las facultades señaladas en el artículo 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es la Secretaría de Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.- Presentación del Avisos de Privacidad Integral y Simplificado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública.** -----


Continuando con el uso de la voz la C. Martha Liliana Barrientos Avilés, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y secretaria del comité procede a presentar el aviso de privacidad tanto integrales como simplificados que señalan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismos que se relaciona a continuación:-----

No	AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO	FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES
1.	Formato de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, ratificación, cancelación y oposición).	Llevar el registro de las solicitudes que realice la ciudadanía respecto al ejercicio de los derechos ARCO de los Datos Personales.

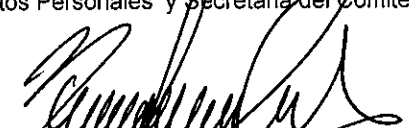
Número de Acuerdo	ACUERDO
05/IV/EXTRAORD/2018	Se aprueba por unanimidad de votos el aviso de privacidad integral y simplificado presentado para su publicación en la página de internet de la Secretaria de Seguridad Pública <a href="http://www.qroo.gob.mx/ssp">http://www.qroo.gob.mx/ssp</a>

**OCTAVO.- Clausura de la Sesión.** Dando cumplimiento al orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 11:00 horas, del día 08 de mayo del año dos mil dieciocho, firmando de conformidad al margen y al dorso de sus 12 fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

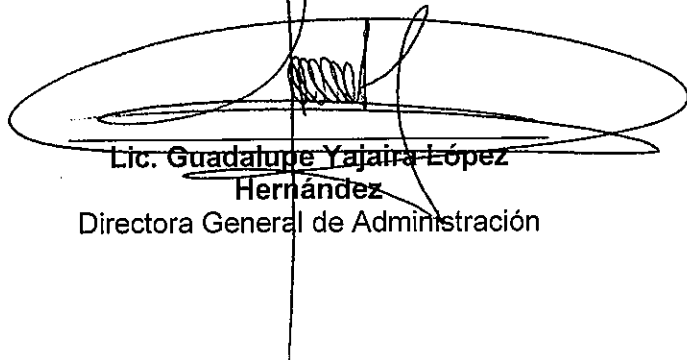
  
Lic. Angel Ricardo Galván Rodríguez  
Subsecretario de Planeación y Fianzas y  
Presidente del Comité

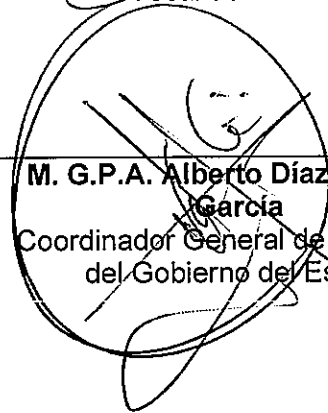
  
Martha Lilliana Barrientos Avilés  
Titular de la Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales y Secretaria del Comité

  
Lic. Bertha Araceli Teuly  
Directora Jurídica y Vocal del  
Comité

  
Lic. Beatriz Adriana Landeros  
Arcos  
Directora de Planeación y Vocal del  
Comité

  
Mtra. Rosa María Navarrete Pech  
Directora Administrativa de la  
Comisión de la Policía Estatal y  
Vocal del Comité

  
Lic. Guadalupe Yajaira López  
Hernández  
Directora General de Administración

  
M. G.P.A. Alberto Díaz Escobar  
García  
Coordinador General de Ayudantía  
del Gobierno del Estado

La presente hoja de firmas corresponde a acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 08 de mayo del dos mil dieciocho.